



*“2025 Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”*

## **PROYECTO DE LEY**

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina,*

*reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*

### **INCORPÓRASE ARTÍCULO 132 BIS EN LA LEY N° 24.156**

ARTÍCULO 1.- Incorpórase como artículo 132 bis de la Ley N° 24.156, el siguiente:

“ARTÍCULO 132 BIS. El Poder Ejecutivo Nacional podrá asignar discrecionalmente partidas a las jurisdicciones provinciales o municipales siempre que las beneficiarias cumplan con estándares mínimos en materia de transparencia y lucha contra la corrupción. La supervisión y control de los estándares mínimos estarán a cargo de la Oficina Anticorrupción”.

ARTÍCULO 2.- De forma.

**Autor:** Carlos Raúl Zapata  
**Cofirmante:** Emilia Orozco, Lilia Lemoine

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente

El presente proyecto propone incorporar el artículo **132 bis** a la Ley N° 24.156, estableciendo que el **Poder Ejecutivo Nacional podrá asignar discrecionalmente partidas a las jurisdicciones provinciales o municipales únicamente cuando estas cumplan con estándares mínimos en materia de transparencia y lucha contra la corrupción**, cuya supervisión y control estarán a cargo de la **Oficina Anticorrupción**.

La Ley N° 24.156 constituye el marco normativo básico en materia de administración financiera y control del sector público nacional. Su espíritu está orientado a garantizar la eficiencia, eficacia y legalidad en la utilización de los recursos del Estado. Sin embargo, los recursos asignados a las provincias y municipios - es decir, aquellos que no se transfieren en forma automática por coparticipación u otros regímenes establecidos por ley - requieren un refuerzo institucional que asegure su asignación y utilización bajo condiciones objetivas de integridad.

Las transferencias discrecionales cumplen una función importante como herramienta de política pública, al permitir atender emergencias, desigualdades estructurales o proyectos estratégicos. No obstante, la ausencia de requisitos mínimos de transparencia en las jurisdicciones receptoras puede dar lugar a riesgos de corrupción, discrecionalidad política indebida o ineficiencia en el uso de fondos que pertenecen a todos los argentinos.

El nuevo artículo 132 bis introduce una condición clara y razonable: **las jurisdicciones beneficiarias deberán cumplir estándares mínimos en materia de transparencia y lucha contra la corrupción**. Estos estándares, además, estarán sujetos a **supervisión de la Oficina Anticorrupción**, organismo especializado creado justamente para prevenir, investigar y promover buenas prácticas de integridad en la gestión pública.

La incorporación de este artículo constituye un paso fundamental hacia la consolidación de un **federalismo transparente y responsable**, donde el acceso a recursos extraordinarios se vincule con el compromiso de cada jurisdicción en la lucha contra la corrupción y en la promoción de la transparencia.

Señor Presidente, por los argumentos esgrimidos y con la plena convicción de que se necesitan leyes ejemplificadoras como estas es que le solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto.

**Autor:** Carlos Raúl Zapata  
**Cofirmante:** Emilia Orozco, Lilia Lemoine